

**ANDOAIN IZENEKO TOKIA TOLOSA
UDALERRIKO JURISDIKZIOTIK BEREZI ETA
UDALERRI IZAERA ETA JURISDIKZIO ZIBIL
ETA KRIMINALA EMATEN DION ASIEN
ETA ERREGE-ZEDULAREN TRASLADOA**

Transcripción: José Antonio Etura Rodríguez

Licenciado en Historia



1615. urtean, ondoko toki, komunitate eta herriak Tolosa, Segura eta Ordiziako jurisdikziopetik at gelditu ziren, udalerrri izaera eta jurisdikzio zibil eta kriminala lortu zutelarik: Abaltzisketa, Albistur, Alegia, Alzaga, Altzo, Amasa, Amezketa, Andoain, Anoeta, Arama, Astigarreta, Ataun, Baliarrain, Beasain, Berastegi, Elduaien, Gaintza, Gudugarreta, Idiazabal, Ikaztegieta, Isasondo, Legorreta, Mutiloa, Orendain, Ormaiztegi, Zaldibia, Zegama, Zerrain eta Zizurkil.

Konkretuki, Andoain Tolosako udalerritik berezi zen, bere jurisdikziopean 1516.ko urtarrilaren 2lean eman zen menpekotasun eskritura baten ondorioz zegoelarik.

Bereizketa honen arrazoiak aztertzerakoan bi oinarrizko faktore daudela ohartzen gara: andoaindarren erabakia eta borondatea alde batetik, eta Erregetza beraren komenientzia eta interes ekonomikoak.

XVI. mendearen bigarren erditik aurrera Andoainek auzi ugari ukan du Tolosako udalerrriaren aurka, eta asko dira baita ere Tolosaren jarrera harroa eta «jauntxokeria», eta menpekotasun agirian elkarrekin hartutako akordioak ez betetzea salatzen duten agiri, eskaera eta memorialak.

Memorial hauetan andoaindarrek beren «aspaldiko askatasun maitea» berreskuratzeko duten irrika isladatzen da, bertan Tolosako jurisdikzioa utzita izango lituzketen abantailak azpimarratzen direlarik: «populazioa haundiagotzea», «politika ona eta zuzena», «bakea», «justizia distributiboa», «onura publikoa».

Herritarren borondate hutsa ez zatekeen, noski, bereizketa desiratua burutzeko nahikoa izango, eta azkenean bigarren arrazoi batengatik izan zen posible: errege-haziendaren beharrak.

Ez da ahaztu behar bereizketa finkatzen duen asientoak zera xedatzen duela, erregearen mesede honen truke, Andoaingo herriak errege-haziendari 25 dukat (9.375 maravedi) ordaindu beharko dizkiola biztanle bakoitzeko. Hernando de Rivera Lizentziatuak horretarako eginiko ikerketaren arabera, Andoaingo populazioa 293 biztanle t'erdik eta beste baten laurdenak osatzen zutenez —aitonsemeak biztanle bat ziren, apaiz, alargun eta emakumeak biztanle baten 3/4, beste herrietan bizi ziren Andoaingo etxe jabeak biztanle baten 1/2, apaizen semeak biztanle baten 1/2, eta seme naturalak 1/4— oro har, herri berriak Felipe III-ri 2.725.734 maravedi ordaindu behar izan zizkion. Horretarako, 2/3 ondasun propioen salmenta eta udalerriko errentetatik atera beharko zen, eta 1/3 biztanleen arteko banaketaren bidez, bakoitzaren hazienda eta ondasunen arabera, proportzionalki.

Hona hemen Andoain Tolosako jurisdikziopetik berezi, udalerrri titulua eta jurisdikzio zibil eta kriminala ematen zion asiento eta errege-zedula honen transkribapen osoa, gure herriaren historian oinarrizko agiria dena, etapa berri bati —autonomia eta independentea, Donostia edo Tolosarekiko menpekotasunik gabea— hasiera ematen bait dio, gaur egun arte.

1615 - Enero - 26 / 1615 - Febrero - 4

Madrid

TRASLADO DEL ASIEN TO Y CEDULA REAL EXIMIEN DO
AL LUGAR DE ANDOAIN DE LA JURISDICCION DE LA VILLA
DE TOLOSA, Y OTORGAN DOLE EL VILLAZGO Y JURISDICCION
CIVIL Y CRIMINAL.

A. General de Simancas. Mercedes y Privilegios. Legajo: 261. Folio: 25/1.

Lo que por mandado del Rey Nuestro Señor se asienta y concierta con el Conçejo / y vezinos del lugar de Aindoain, que al presente es de la jurisdicción / y Juzgado de la villa de Tolosa, en la provincia de Guipúzcoa, / y con el Licenciado Martín Ybañez de Ubayar en su nombre, y por / virtud del poder que le dió el dicho Conçejo en ocho de Junio del año pasado / de mil y seiscientos y catorze, otorgado en el dicho lugar ante Martin Perez / de Ayerdi, escrivano del Rey Nuestro Señor, y de la villa de Hernani / que originalmente queda asentado en los Libros de la Secretaría / de la Real Ha-

zienda del oficio del señor Secretario Alonso Martinez de / Valdivia, de que yo el presente escrivano doy fe; sobre eximir y apartar / el dicho lugar de Aindoain de la jurisdicción y Juzgado de la villa de / Tolosa, y darle jurisdicción de por sí y sobre sí en todos sus términos, es como se / sigue: /

Primeramente que por quanto por parte del dicho lugar de / Aindoain se hizo relación a Su Magestad en su Consejo de Hazienda / que el dicho lugar y sus vecinos siendo libres se avian unido / y entrado de su voluntad por vezinos de la dicha villa de / Tolosa y despues aca han tenido con ella muchos pleitos / y al presente los tratan, en que han gastado y gastan // mucha suma de dinero sobre preheminiencias y cosas que la dicha / villa pretende contra el dicho lugar como anejos al Juz/gado y jurisdicción que tiene en él, y que con esta ocasión / han sido y son muchos los malos tratamientos y molestias / que resciven de la dicha / villa, demas de que / en los dichos pleitos con / sus mismos votos o fuegos / hazen contra ellos con/tribuyendo en los gastos de la dicha villa, y que el dicho lugar / tiene términos, limites y Gobierno distinto y apartado de / la dicha villa, y ella sobre ellos solamente jurisdicción con / solo el título de averseles encomendado quando tenían / menos vezindad y que al presente el dicho lugar esta muy / estendido y tiene muchos vezinos y si se eximiesen / de la dicha villa se extendería mucho más su población / y se introducirían buenos sugetos para gobernar la República / tanto mas siendo como son todos originarios de la dicha / provincia de Guipuzcoa y descendientes de sus fundadores / y podrían acudir mejor y con mas presteza a las ocasiones / que se ofrecen y pueden ofrecer del servicio de Su Magestad, sin / tener necesidad de acudir primero a la dicha villa a guardar su orden / y que haziendo Su Magestad merced al dicho lugar de Ayndoain / de eximirle de la dicha jurisdicción y Juzgado de la dicha villa / de Tolosa y hazerles villa de por sí dandole jurisdicción / civil y criminal, alta y baxa, mero mixto imperio, sujeta / al Corregimiento de la dicha provincia de Guipuzcoa en la forma / y con las preheminiencias que tienen las demas villas de la // dicha provincia, y como se concedió últimamente a la villa de / Legazpi(a) que era de la jurisdicción de la villa de Segura / y que como una d'ellas pueda acudir por su Procurador a las / Juntas Generales y Particulares que las dichas villas y / alcaldías de la dicha provincia hizieren / para tratar de las cosas que se ofrecen / y darle privilegio d'ello en bastante forma / servirá a Su Magestad por esta merced con lo / que fuere justo, lo qual visto en el Consejo / de Hazienda de Su Magestad y las diligencias que sobre ello hizo / el Licenciado Hernando de Rivera que por comisión de Su / Magestad fué a la dicha provincia de Guipuzcoa a tratar d'este negocio y de otras cosas, / con su parecer ha tenido Su Magestad por bien de hazer merced al / dicho lugar de concederle la dicha exemption de l a dicha villa de / Tolosa y hazerle villa de por sí y sobre sí, en la forma y / con las condiciones siguientes: /

Que Su Magestad, como Rey y Señor natural d'estos Reinos y de la dicha / provincia de Guipuzcoa hazer merced al dicho lugar de Aindoain / de eximirle del Juzgado y jurisdicción de la dicha villa de / Tolosa, haziendole villa de por sí y sobre sí, con jurisdicción . civil / y criminal, alta y baxa, mero mixto imperio, en todos sus tér/minos, sujeta al Corregimiento de la dicha provincia de Guipuz/coa en la forma y con las preheminiencias que

tienen las / demas villas d'ella, y que como una d'ellas pueda acudir / por su Procurador a las Juntas Generales y Particulares / que las villas y alcaldías de la dicha provincia hizieren para / tratar de las cosas que se ofrecen, en las cuales sea llamado // y admitido el Procurador de la dicha villa de Aindoain, / con los votos foguerales que tiene, dándole el asiento que le tocare, / prefiriendo entre sí el dicho lugar y otros de la dicha / provincia a quien Su Magestad ha concedido la misma / exempción, conforme / a la vezindad que cada / uno tuviere, de manera / que el que la tuviere mayor / prefiera a la que la / tuviere menor, y que para la administración de la Justicia, aya / de aver y aya en la dicha Ayndoain un Alcalde Ordinario, / con su theniente, para los tiempos que el Alcalde hizie/re ausencia d'ella, y los Regidores y demas Oficiales / que aya al presente y la elección d'ellos se aya de hazer / a los tiempos que hasta aquí se ha hecho, guardando en ello / la costumbre que se ha tenido en lo pasado y que el / Alcalde Ordinario que por tiempo fuere de la dicha villa de Aindoain / y en su ausencia el dicho theniente y los demas Oficiales / d'él, ayan de usar y usen en ella y en todos sus términos / la dicha jurisdicción, según y de la forma y manera que la / usan y exercen los Alcaldes Ordinarios y los otros / Oficiales de las demas villas y lugares de la dicha provincia, / cada una en sus términos, sin que le falte cosa alguna, / lo qual se aya de hazer asi sin embargo de la unión que / la dicha villa de Aindoain hizo / avecindándose en la / dicha villa de Tolosa, y otra qualquier cosa que aya / en contrario. //

Yten es condición que los pleitos que estuvieren pendientes / y por sentenciar ante la Justicia de la dicha villa de To/losa, contra cualesquier vecinos / de la dicha villa de Aindoain / asi civiles como criminales y executivos al tiempo que se /le diere la posesión de la dicha exempción / y jurisdicción, se ayan de remitir y remitan, / en el estado en que estuvieren al / Alcalde Ordinario de la dicha villa de / Aindoain, y se le entreguen los procesos / que en razón de ello huviere fulminados con los presos y pren/das que se huvieren llevado a la dicha villa de Tolosa, y estuvie/ren en ella porque el dicho Alcalde conozca de los dichos pleitos / y los sentencie y acave y haga justicia en ellos, lo / qual se aya de hazer no embargante que hasta entonces / no se le aya dado por Su Magestad privilegio de la dicha merced. /

Que ningunas Justicias, Fieles, Jurados, Almoracenes, Guardas de / montes, ni otros Oficiales, ni personas de la dicha villa de / Tolosa puedan entrar ni entren en la dicha villa de Aindoain / ni en su término y jurisdicción a hazer ningunos autos / ni ningún acto de jurisdicción de lo que hasta aquí ha/zian o podían hazer por causa de la dicha jurisdicción y/Juzgado o en otra qualquier manera que sea, so pena de / treinta mil maravedis por cada vez que contravinieren a esto, / aplicados por tercias partes, para la Cámara de Su / Magestad, Juez y denunciador, demas de las penas en que / incurren los que entran en jurisdicción agena a usarla // porque la dicha villa de Aindoain y sus vezinos han de/quedar eximidos y apartados de la dicha villa de Tolosa / y su jurisdicción y Juzgado y vecindad como si nunca / huvieren sido sometidos a ella ni huvieran tenido en ella / dependencia alguna./

Que luego que se aya / aprobado este asiento / se aya de dar y de co/misión a un Juez, que a costa de la dicha villa de Ayn/doain y de sus propios

